



## RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2023-026-M

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 302 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, tienen como objetivos establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 309 ut supra establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...).”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determinó su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley.”*;



**Que,** el artículo 118.1 ut supra determina los instrumentos para gestionar la liquidez, entre los que constan el encaje, estableciendo que la Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez;

**Que,** el artículo 151 del Código ibídem determina: *“La regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional.*

*La regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros.”.*

**Que,** el artículo 240 de la norma antes referida determina: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieran a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador.*

*Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.*

*La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código.”;*

**Que,** el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros”;*

**Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *“Regulación del Porcentaje de Encaje y Reservas de Liquidez de las Entidades de los Sectores Financieros Público, Privado y Popular y Solidario”*;

**Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2023-019-M, de 12 de octubre de 2023, se reformó el artículo 1 de la resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023;



**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 012-2023 bajo modalidad mixta, con fecha 28 de diciembre de 2023, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0284-M, de 26 de diciembre de 2023, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE- SGPRO-075-2023 / BCE-DNRS-045-2023 / BCE-DNPRMF-074-2023; de 14 de diciembre de 2023; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-091-2023, de 14 de diciembre de 2023; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR LA REGULACIÓN DEL PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO, EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-013-M Y REFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2023-019-M**

**Artículo 1.** - Sustitúyase el artículo 1 de la resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, reformada mediante resolución Nro. JPRM-2023-019-M, de 12 de octubre de 2023, por el siguiente texto:

***“Artículo 1. - Porcentaje y requerimiento de encaje: El nivel de encaje que deberán mantener las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, será calculado sobre el promedio semanal de los saldos diarios de los depósitos y captaciones de cada entidad, conforme la siguiente tabla y porcentaje:***

***Porcentaje de encaje por tipo de entidad financiera y nivel de activos***

ENTIDAD FINANCIERA	PORCENTAJE DE REQUERIMIENTO DE ENCAJE
<b><i>Sector Financiero Público y Privado</i></b>	
<b><i>Activos:</i></b>	
<i>a) Superior a USD 1.000 millones</i>	<i>5,0%</i>
<i>b) Menor o igual a USD 1.000 millones</i>	<i>4,0%</i>
<b><i>Sector Financiero Popular y Solidario</i></b>	
<i>Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 1 y Cajas Centrales</i>	<i>3,5%</i>
<i>Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda</i>	<i>3,5%</i>
<i>Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 2</i>	<i>2,0%</i>
<i>”.</i>	



**Artículo 2.** - Suprímanse las disposiciones transitorias de la resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, reformada mediante resolución Nro. JPRM-2023-019-M, de 12 de octubre de 2023.

**Artículo 3.** - Incorpórese como disposición transitoria única en la resolución Nro. JPRM-2023-013-M, de 30 de junio de 2023, reformada mediante resolución Nro. JPRM-2023-019-M, de 12 de octubre de 2023, la siguiente disposición:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - *El Banco Central del Ecuador realizará las acciones pertinentes para la instrumentación de lo resuelto en la presente regulación.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2023.

LA PRESIDENTE

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**